



AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del **Instituto para la Economía Social - IPES**- hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No.145/2022 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs **JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO** emitió por el IPES mandamiento de pago de fecha **16-03-2022**, en contra del citado deudor, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la calle 19 No. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso a los doce (12) días del mes de agosto de 2024 siendo las 7:00 a.m. y su des fijación se hará el dieciséis (16) de agosto a las 4:30 p.m.

Atentamente:

FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN (E)
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES-
sjuridicac@ipes.gov.co

Anexos: (Copia de resolución IPES)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao -CPS 14 DE 2024		09-08-2024
Revisó	Fredy Ricardo Intriago Bogotá -Subdirector Jurídico y de Contratación		09-08-2024
Aprobó	Fredy Ricardo Intriago Bogotá -Subdirector Jurídico y de Contratación		09-08-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN del Instituto para la Economía Social IPES.

RESOLUCIÓN No. 248 DE 2022

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00173/2022 IPES Vs JAIRO ORLANDO MORENO LÓPEZ y se decretan medidas cautelares"

BIEN de placas ITJ114, que figure a nombre de JAIRO ORLANDO MORENO LÓPEZ, con c.c., No.79.275.415; y para ello se oficiará a los Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá D.C., (SIM), y a la Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad para que se realice la respectiva anotación en el certificado de tradición o el documento que haga sus veces, comunicando la medida y solicitando la registren, para lo cual deben comunicar a esta Subdirección Jurídica y de Contratación por medio de correo electrónico, informando que deben dar trámite y cumplimiento de conformidad con el parágrafo primero (1º) del art. 593 del Código.

SEPTIMO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

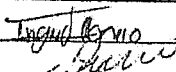
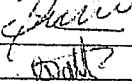
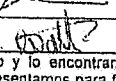
OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020 entregando copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que se tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

WALTER SÁNCHEZ MÉNDEZ
Subdirector Jurídico y de Contratación (E)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ingrid Millena Romero Barrero CO1.PCCNTR.3230553- 2022.		
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SJC - CPS 3233999 de 2022		03-05-2022
Aprobó	Walter Sánchez Méndez Subdirector Jurídico y de Contratación (E)		03/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación (E) del Instituto para la Economía Social-IPES.			

PU-059
V-03

Calle 73 N° 11-66
B.OX. (+57)
3976030
Línea Gratuita
46000124737
www.lpes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 424 DE 2022

"Por medio de la cual se hace una corrección en el mandamiento inicial dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00173/2022 IPES Vs JAIRO ORLANDO MORENO LÓPEZ"

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, dentro del presente proceso se emitió Resolución IPES No. 00248 del 2022 que corresponde al mandamiento de pago, incorporada ya al proceso, pero en el cual se cometió un error involuntario al expresar el valor, en letras, colocando de "SESENTA", siendo el correcto:

FO-069
V-09

Página 1 de 3

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



RESOLUCIÓN No. 424 DE 2022

"Por medio de la cual se hace una corrección en el mandamiento inicial dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00173/2022 IPES Vs JAIRO ORLANDO MORENO LÓPEZ"

"SETENTA"; es decir, que la suma a ejecutar es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS **SETENTA** SEIS PESOS, (6.842.476.00) y NO de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS **SESENTA** SEIS PESOS.

Ahora la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP) en el artículo 286 previó lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Debemos entender la corrección como una acción de mejora o superación de un yerro por haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas o equivocadas que ofrezcan verdadero motivo de duda o, simplemente que no corresponden a la realidad, y que ameritan ser esclarecidas o corregidas. Es decir, esta norma es la herramienta con la que se cuenta dentro del marco de la Ley para corregir esas afirmaciones simples, formales y no de fondo, ni que cambian el sentido de una decisión para que una vez ocurran esas eventualidades sea el mismo funcionario por petición de parte o de oficio quien las corrija.

Ahora, como se observa en el caso objeto de estudio se trata de un error eminentemente formal, **entonces se aclara que el valor expresado en letras es de: SETENTA, y es por eso que se hace procedente la corrección.**

La misma jurisprudencia de las altas cortes en múltiples pronunciamientos permiten respaldar la decisión que se impartirá dentro de este acto administrativo de corrección, y que por lo importante se trae hoy a colación:

"...el carácter vinculante (refiriéndose a las providencias) tampoco conduce a que las decisiones ejecutoriadas aten al juez "cuando quedan desligadas del conjunto totalitario del procedimiento, en cuanto a los efectos de ellas, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por lo tanto, su unidad". En síntesis, de lo anterior se desprende que el juez sólo puede apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello o si la conclusión del proceso que ha de consignarse en la sentencia no armoniza con la decisión previa." Sentencia T-1274 del 2005. Corte Constitucional. (Negrillas y subrayadas nuestras)

RESOLUCIÓN No. 424 DE 2022

"Por medio de la cual se hace una corrección en el mandamiento inicial dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00173/2022 IPES Vs JAIRO ORLANDO MORENO LÓPEZ"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Jurídica y de Contratación -SJC- del Instituto para la Economía Social – IPES,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR dentro de la Resolución IPES No. 248 del 2022, en donde se libró mandamiento dentro del coactivo de la referencia, en la cual se libra mandamiento de pago por el valor expresado en letras ahora corregido en SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA SEIS PESOS, (6.842.476.00)" así entonces, dentro de todo el contenido de este proceso debe entenderse la palabra resaltada y que se corrige como correcta.

SEGUNDO: En los demás aspectos permanece incólume la Resolución IPES No. 0248 del 2022.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
Instituto para la Economía Social -IPES-

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ingrid Milena Romero Barrero CO1.PCCNTR.3230553- 2022		06/06/2022
Aprobó	Diana Cecilia Gálvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación		06/06/2022
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SJC - CPS 3233999 del 2022		06/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.			



DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social
POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS

Radicado: 00110-816- 027442

Fecha: 10/10/2022 - 01:34 PM

Remitente: DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA

Destinatario: JOSE SANDALIO ACERO JURADO

No.Folios: 1 Anexos: 0

110501

Bogotá D.C.

Señor (a)
SANDALIO ACERO JURADO

Dirección: Plaza Distrital de Mercado Fontibón - Cra 103 No. 26 -71 ; Local : 130-278
Ciudad

ASUNTO: CITACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ESPECIAL **DE COBRO COACTIVO No.145/2022** DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES con NIT N°899.999.446-0- CONTRA SANDALIO ACERO JURADO CON C.C N°3.183.252

Respetado Señor:

Le comunico que dentro de la actuación señalada en la referencia se emitió la **Resolución IPES N°110 marzo 16 del año 2022**, por medio del cual se libró orden de pago respecto de unas obligaciones a favor de la entidad, y en contra de usted.

Por tal motivo, se le comunica que debe comparecer personalmente a fin de notificarse personalmente del citado acto administrativo en la calle 73 N° 11-66, piso séptimo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibir este documento, el lugar de atención es de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00; p.m., en la Subdirección Jurídica y de Contratación del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL-IPES.

Por otro lado, se le informa que, si es su deseo, puede hacer la solicitud desde su correo personal hacia esta Subdirección Jurídica y de Contratación en el correo sjuridicac@ipes.gov.co para que se le notifique electrónicamente, siempre y cuando conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autorice usted que se le envíe y notifique por su mismo correo el citado acto administrativo, y así las cosas, le haremos llegar copia de los mismos en esa forma.

Cordialmente,

DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao Villarraga-Contratista No.556-2022 Daniel Alberto Galindo –Profesional Especializado		6-10-2022
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		6-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES.			

FO-068
V-08

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.